

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Bernardo Mejía Noreña
Demandado	Heriberto Sarmiento Vargas
adicado	05001 40 03 028 2021 00915 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere apoderado, so pena DT

El apoderado de la parte actora allega la constancia de entrega de la notificación a la parte demandada, en la dirección del bien hipotecado (Doc.28).

Ahora, previo a determinar si dicha notificación puede ser tenida en cuenta, en los términos del Art. 291 numeral 4° inciso 2° del C.G.P., se requiere al profesional del derecho para que aporte el aviso que la empresa de servicio postal dejó en el lugar señalado, con los respectivos anexos debidamente sellados y cotejados, que debieron ser los siguientes: copia de la demanda, sus anexos, del memorial por medio del cual se subsanaron los requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma completa y legible, además en el aludido aviso se tuvo que hacer la advertencia de que la notificación se entendería surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, y hubo de informarse a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45b443d42f921df9adba955f446e74605e66b42ed03b1ab8fc20e8767327ccf**

Documento generado en 10/08/2022 07:07:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**